



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 2019/17734K DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA.

Fecha y hora de celebración

01 de diciembre de 2021 a las 10:13

Lugar de celebración

Sala Anexa Alcaldía

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Encarnación Cortés Gallardo, Teniente de Alcalde

VOCALES

D. Javier Gutiérrez Pellejero, Interventor

D^a. Rocío Cristina García Aparicio, Vicesecretaria

D. José Peralta Gutiérrez, Técnico de Playas

SECRETARIO

D. Alejandro Kruja Muñoz, Asesor Servicios Generales

ASESORES

D^a. Patricia Díaz Merino, Auxiliar Administrativo

Orden del día

PRIMERO.- Aprobación de acta. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.- Otros. Dar cuenta de resolución recurso especial.

TERCERO.- Otros. Retroacción de actuaciones según resolución de tribunal de recursos contractuales Junta Andalucía.

CUARTO.- Otros. Valoración de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

QUINTO.- Valoración criterios evaluables automáticamente correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2019/17734K para adjudicar el contrato de Gestión integral de las playas del municipio de Benalmádena.

SEXTO.- Propuesta adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2019/17734K para adjudicar el contrato de Gestión integral de las playas del municipio de Benalmádena.

Se Expone

PRIMERO.- Aprobación de acta. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

La Mesa acuerda por unanimidad aprobar el acta de fecha 09/08/2021.

SEGUNDO.- Otros. Dar cuenta de resolución recurso especial.

El Secretario de la Mesa aporta e informa a ésta, de la recepción de resolución nº 480/2021 de fecha 24/11/2021 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de estimación de recurso especial interpuesto por BRÓCOLI S.L. y SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA S.L., por el que impugnaban acuerdo de rechazo de su oferta acordado por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 05/08/2021, y ordenando retrotraer el procedimiento al momento anterior a dicha exclusión así como levantando la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Otros. Retroacción de actuaciones según resolución de tribunal de recursos contractuales Junta Andalucía.

En base a la resolución nº 480/2021 de fecha 24/11/2021 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Mesa acuerda por unanimidad:

- Retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la exclusión de la oferta presentada por BRÓCOLI S.L. y SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA S.L.
- Dejar sin efecto el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en sesión de fecha 05/08/2021 en virtud del cual se rechaza la oferta presentada por BRÓCOLI S.L. y SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA S.L., admitiendo a licitación la misma. Dicha corrección se limita a la oferta indicada objeto de impugnación y de resolución estimatoria por el Tribunal, y no al resto de ofertas rechazadas.
- Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo resuelto por éste.

CUARTO.- Otros. Valoración de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Tras las actuaciones derivadas de la resolución del recurso especial, la Mesa recuerda que, los empresarios con ofertas válidas admitidas en este momento del procedimiento son los siguientes:

LICTADOR
AUDECA, S.L.U.
ALTHENIA S.L
UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. - FCC EQUAL CEE ANDALUCÍA, S.L
INNOVIA COPTALIA, S.A.U.
LICUAS S.A.
TALHER S.A.
URBASER, S.A.
UTE INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U-ITUVAL, S.L
UTE BROCOLI, S.L.- SERVICIOS INTEGR. DE FINCAS DE ANDALUCÍA SL

Procede la Mesa a la valoración de las ofertas presuntamente anormales en aplicación del criterio establecido en el anexo 8.2 del PCAP. Para ello se incorpora previamente al expediente informe suscrito por el Secretario de la Mesa donde se realizan los cálculos necesarios. El contenido del informe es el siguiente:

CALCULO DE OFERTAS PRESUNTAMENTE ANORMALES. VALORACIÓN SEGÚN PCAP (Anexo 8.2 apartado 4)

EXPEDIENTE: 17734k / 2019 GESTION INTEGRAL DE PLAYAS

LOTE: NO

GRUPO	EMPRESA	A	B	C	D	E	F	G	H	I		
		OFERTA	COMPUTA MEDIA1	BASE MEDIA 1	DIF MEDIA1	%	HABIL 05%	COMPUTA MEDIA A2	BASE MEDIA 2	DIF MEDIA2	%	HABIL -05%
NO	AUDECA, S.L.U.	2.779.459,69	1	2.779.459,69	341.882,06	14,0255%	0	0	0,00	408.245,04	17,2167%	1
NO	ALTHENIA S.L	2.175.460,42	1	2.175.460,42	-262.117,21	-10,7532%	1	1	2.175.460,42	-195.754,23	-8,2554%	0
NO	UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. - FCC EQUAL CEE ANDALUCÍA, S.L	2.545.049,29	1	2.545.049,29	107.471,66	4,4090%	1	1	2.545.049,29	173.834,64	7,3310%	1
NO	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	2.525.993,00	1	2.525.993,00	88.415,37	3,6272%	1	1	2.525.993,00	154.778,35	6,5274%	1
NO	LICUAS S.A.	2.408.222,41	1	2.408.222,41	-29.355,22	-1,2043%	1	1	2.408.222,41	37.007,76	1,5607%	1
NO	TALHER S.A.	2.560.236,45	1	2.560.236,45	122.658,82	5,0320%	0	0	0,00	189.021,80	7,9715%	1
NO	URBASER, S.A.	2.558.296,84	1	2.558.296,84	120.719,21	4,9524%	1	1	2.558.296,84	187.082,19	7,8897%	1
NO	UTE INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U-ITUVAL, S.L	2.401.501,79	1	2.401.501,79	-36.075,84	-1,4800%	1	1	2.401.501,79	30.287,14	1,2773%	1
NO	UTE BROCOLI, S.L.- SERVICIOS INTEGR. DE FINCAS DE ANDALUCÍA SL	1.983.978,78	1	1.983.978,78	-453.598,85	-18,6086%	1	1	1.983.978,78	-387.235,87	-16,3307%	0
TOTAL			9	21.938.198,67				7	16.598.502,53			
MEDIA				2.437.577,63					2.371.214,65			

- A Importe ofertado, sin IVA.
 B Indicador de si la oferta computa a efectos de calcular media según art. 86.1 RD 1098/2001. Se excluyen (con un 0) las que formando parte de un grupo no sean la más baja del mismo.
 C Importes netos del efecto grupo para calcular media.
 D Diferencia de todas y cada una de las ofertas respecto a la media.
 E Indicador de ofertas que superan el 5% respecto a la media. Se excluyen con un 0.
 F Indicador de ofertas que se excluyen por el motivo B (grupo) o E (5%). Se excluyen para calcular media 2:
 - por motivos de grupo (B)
 - las que superen al 5% sobre la media1.
 - si resultan menos de 3, se habilitan las 3 menores (sin tener en cuenta el efecto grupo).
 G Importes netos del efecto grupo y del efecto 5%, para calcular nueva media.
 H Diferencia de todas y cada una de las ofertas respecto a la nueva media.
 I Indicador de baja anormal. Las de valor 0.

A la vista de los anteriores cálculos, se determina que la oferta presentada por los siguientes licitadores son presuntamente anormales:

- ALTHENIA S.L.
- UTE BROCOLI, S.L.- SERVICIOS INTEGR. DE FINCAS DE ANDALUCÍA SL.

A la vista del informe transcrito y en base al mismo, la Mesa acuerda por unanimidad:

- Que las ofertas presentadas por ALTHENIA S.L. y BRÓCOLI S.L.-SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA S.L., son presuntamente anormales en aplicación del criterio establecido en el anexo 8.2 del PCAP que rige el contrato.
- Requerir a los licitadores:
 - o ALTHENIA S.L. y
 - o BRÓCOLI S.L.-SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA S.L.,

a que justifiquen su oferta concediéndoles, a dichos efectos, un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En concreto, se solicita justificación sobre las condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio ofertado y en particular, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de la oferta según se detalla a continuación, propuesto por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Y no habiendo más asuntos que puedan ser tratados, la Mesa da por finalizada la sesión a las 10:25.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA